re mala conducta, podrá el Comandante, fuera del puerto Capital del Departamento, separarlo de su exercicio, y ocuparlo en los quehaceres de Grumete hasta su llegada a él, nombrando en este caso algun individuo de la Marinería que sea para el caso, y sirva en propiedad la plaza, con su paga correspondiente desde luego, y con el derecho a ser despedido quando le tocase, si fuere Matriculado o enganchado; pero hallandose en Esquadra, no tendrá esta facultad el Capitan, sin consultar a su General, y obtener su orden.

#### ARTICCLO 13.

Serán tambien reputados en la clase de Oficiales de mar los Armeros, los Maestros de velas, los Faroleros, los Buzos y los Cocineros de Equipago, y tratados como tales en tado.

## TITULO XXVIII, ....

De los al gamientos d bordo.

### ARTICULO 1.

Como medio esencial a la policia de mis baxeles ha de ser en ellos uniforme el modo de alcjarse sus Oficiales, Tropa y Marinería, y qualesquiera individuos de transporte, segun su capacidad, y baxo el principio de que ninguna batería alta de buque de guerra esté empachada, sino zata, y en disposición de hacer uso de ella a todo instante de la noche en las urgen-

# Anticulo 2.

cias que puedan ofrecerse, sin que de lo

contrario se admita disculpa al Capitan.

El Oficial general o particular destinado a servir su chipleo de mando sobre qualquiera de los navios de hi Armada, alojara

con preferencia a quantos se embarcaren en cl, teniendo a su disposicion toda la camara alta 6 del alcazar con su camarote, regularmente el de estribor en navíos de des puentes; y en los de tres tomará la que eligiere de la alta o de la de en medio, que dando la que el General dexare de las dos para el Capitan de bandera, a no haber otro Oficial general subalterno embarcado; en cuyo caso seguira al Xefe en alojamiento, tomando el mejor camarote alto desocupado en navios sencillos en que ya hubiese General, y si acacciese que siendo navío de tres puentes no tuviere General, escogera el Coniandante la camara que gustare, y servirá la otra para objetos particulares del servicio, segun lo dispusiere.

### ARTICULO 3.

En navío comandante elegira alojamien to el Mayor general de la Esquadra, que no fuere: Oficial: general, ni segundo Xe🌬 de ella, después del Capitan de banders/ pero con preferencia a éste en aquelha cirdunstancias, y mucesivamente el seguado Capitala della nigrio, y los Oficiales de su glos tacion y los de Plana mayor de la Esquei dra que tuviesen allí su destino; prefiriendose unos á otros por sus grados y antigues dad en los camarotes del alcázar, toldilla y cruxía de cámara baxa, cuidando el Comandante de que, si al elegir los Oficiales subalternos hubiese camarotes desocupados en el alçazar, se alojen en ellos los Tenientes de Navio y Fragata que cupiesen, para estar mas a la mano en las ocurren, cias de maniobras quando no se hallaren de guardia; y entendiendose que en dichos alojamientos se antepondrán siempre 108 Oficiales de Marina a los de Exército que pudiese haber de dotacion; pero no en los demas sitios expresados, en que escogeran por su antigüedad; y si el cargo de la Mavoria de la Esquadra estuviese en la actualidad servido por quien no tenga ma

caracter que el de Oficial de ordenes, aun-